



AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA CONTRATAR
LOS SERVICIOS DE SALA CUNA PARA
FUNCIONARIAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO
SOCIAL QUE INDICA.



0220

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

SANTIAGO, 29 JUL 2013

VISTO:

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social; en; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el Ministerio de Desarrollo Social requiere contratar los servicios de Sala Cuna, a que tienen derecho los funcionarios de esta Secretaría de Estado.
- 2° Que, es menester tener presente que el derecho a Sala Cuna que asiste a las funcionarias se reconoce - entre otras - como una obligación del empleador y un derecho irrenunciable del funcionario, el cual encuentra su sustento en el inciso final, del artículo 89 del Estatuto Administrativo, el cual dispone que todo funcionario **“tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplan los sistemas de previsión y bienestar social en conformidad a la ley y de protección a la maternidad, de acuerdo a las disposiciones del Título II, del Libro II, del Código del Trabajo.”** (art. 203, Código del Trabajo).
- 3° Que, dada la importancia del tema para las madres funcionarias del Ministerio de Desarrollo Social, es que se ha optado por el mecanismo de contratación que da cuenta la presente resolución.

340105013

- 4° Que, a la fecha se debe regularizar la situación de hecho en la que se encuentran las hijas de las funcionarias que se indican en la parte resolutive de la presente resolución y a la vez, regular la situación contractual para el futuro.
- 5° Que, en el caso de la funcionaria que se individualiza se está haciendo uso del derecho a Sala Cuna en el establecimiento que al efecto se indica sin que medie pago por los servicios prestados desde los días señalados en la parte resolutive.
- 6° Que, no resulta pertinente provocar un menoscabo del derecho anterior por decisión administrativa por un lado, y por la otra provocar un enriquecimiento injustificado por parte del Fisco de Chile para con el establecimiento, debiendo regularizar dicha situación a efectos de continuar con la prestación del servicio.
- 7° Que, mediante Memorando N° 033/0348, de fecha 18 de junio de 2013, de la Jefa del Departamento de Administración Interna, se acompañan una serie de antecedentes recabados por el Departamento de Desarrollo de las Personas en que se da cuenta de las madres con derecho al beneficio, establecimientos, roles JUNJI, y otros del caso para proceder a la presente contratación (Memorandos (RR.HH) / N° 085 de 2013, del Jefe del Departamento de Recursos Humanos).
- 8° Que, atendido los antecedentes presentados por las funcionarias del Ministerio de Desarrollo Social, éstos han permitido a esta Secretaría de Estado, llegar al convencimiento de que en el caso de los niños y niñas, el servicio de Sala Cuna que se presta, entrega la confianza y seguridad necesaria y requerida para la protección de los niños y niñas. Lo anterior, toda vez que este Ministerio hace suyas las disposiciones del N° 1, del artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, convenio ratificado por Chile y promulgado como Ley de la República mediante Decreto Supremo N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual dispone **“todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño”**.
- 9° Que, en definitiva analizados los antecedentes informados se estima se configura la causal descrita en la letra f) del N° 7, del artículo 10, del DS.N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- 10° Que existen los recursos necesarios para proceder a la contratación según da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria individualizado en el cuadro del resuelvo respectivo, emitidos por la Oficina de Programación Presupuestaria.

Que, vistas las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO

- 1° **REGULARÍZASE** la contratación directa con la persona natural que se indica, por los servicios de Sala Cuna prestados desde el día que se indica y en la proporción que corresponda hasta el día anterior a la total tramitación del presente acto administrativo, en favor de la niña que se individualiza en el siguiente cuadro, por las razones antes expuestas:

FUNCIONARIA	NOMBRE HIJO/A	MATRÍCULA /MENSUALIDAD	CDP	JARDÍN INFANTIL/SALA CUNA	PERÍODO MENSUALIDAD		REGION/ NIVEL CENTRAL	RUT	RAZON SOCIAL
					DESDE	HASTA			
Fabiola Madrid Droguett	Alexa Valentina Valdes Madrid	170.000 200.000	232	Sala Cuna y Jardín Infantil "Mirasol"	19-06-13	El día anterior a la total tramitación del acto administrativo que aprueba el contrato	Nivel Central	8.643.739-2	María Soledad Klaric Casacuberta

2° APRUÉBASE los siguientes términos de referencia para la contratación que da cuenta el resuelvo siguiente, y cuyo texto es del siguiente tenor:

A).- Antecedentes generales del servicio.

- i. El Ministerio de Desarrollo Social requiere contratar el servicio de sala cuna para los hijos de las funcionarias que se individualizan que tienen derecho al beneficio que el Código del Trabajo les otorga.
- ii. El proveedor del servicio fue escogido por esta Secretaría de Estado en razón de la seguridad y confianza explicitadas en el considerando 5° de la presente resolución a más de los requisitos establecidos en los presentes términos de referencia aplicados por las instancias de personal de este Ministerio.
- iii. El servicio de sala cuna, será contratado con aquellos establecimientos que cuenten con empadronamiento de la Junta Nacional de Jardines infantiles (JUNJI), el cual consiste fundamentalmente en una certificación que entrega dicho organismo, en el cual visa que un establecimiento, donde funciona una Sala Cuna cumple con los requisitos acorde a las normativas vigentes, que cuenta con el personal idóneo que exige la ley y que los materiales didácticos y mobiliario son aptos y apropiados.
- iv. Por los antecedentes ya señalados, se estima que el establecimiento que cuenta con empadronamiento JUNJI, presta un servicio estándar, toda vez que constituye un modelo, norma, patrón de referencia para los ofrecidos en este tipo de mercado, estimándose a la vez que el servicio en sí; certificado; ofertado bajo un estándar común a lo que se ofrece en la plaza, y más allá de ofertas y/o promociones especiales que utilizan aquellos que prestan estos servicios para atraer nuevos clientes, constituyen servicios de simple y objetiva especificación.

B).- Requerimientos específicos a la sala cuna.

<ul style="list-style-type: none"> • Tener Rol JUNJI (letra a) • No tener inhabilidades para contratar con la Administración del Estado conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.886. • Certificado extendido por la Sala Cuna, indicando el números de años de funcionamiento, número de parvularias y técnicos del nivel correspondiente a Sala Cuna y existencia de manipuladora de alimentos, con estudios certificados. • Que exista al menos una educadora de Párvulos y una Técnico en Párvulos por Nivel

C).- Modalidad de pago.

El valor mensual máximo a pagar por los hijos/as de las funcionarias del Ministerio de Desarrollo Social, precedentemente individualizadas, para el año 2013 por concepto de matrícula y mensualidad, será el indicado en el N°3 del Resuelvo, de la presente Resolución.

El valor de la matrícula y las mensualidades serán cancelados por el Ministerio, a 30 días de recibida la factura correspondiente, adjuntando listado de asistencia del mes. Con todo, el Ministerio no podrá cancelar cantidad alguna hasta tanto no se encuentre totalmente tramitada la resolución que apruebe la prestación de servicios.

D).- Forma de pago y readjudicación.

Si el establecimiento cierra por vacaciones (verano e invierno) u otro motivo, el adjudicatario descontará del valor mensual, la totalidad del tiempo en que no fueron prestados los servicios contratados.

E).- Formalización del contrato.

- i.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Compras, los contratos menores a 100 UTM se formalizarán mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor.
- ii.- De conformidad con lo establecido en el artículo 52 y 63 del Reglamento de la Ley de Compras, y estos términos de referencia, los contratos superiores a 100 UTM e inferiores a 1000 UTM, igualmente se formalizarán mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor.
- iii.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Compras, los contratos superiores a 1000 UTM, se formalizarán mediante la respectiva escrituración del contrato y su posterior aprobación por decreto del Ministerio de Desarrollo Social.

F).- Termino anticipado de servicios de sala cuna.

Las obligaciones de pago por parte del Ministerio de Desarrollo Social se suspenderán automáticamente si durante el período en que se haya otorgado la autorización para asistir a la Sala Cuna, la funcionaria dejare por cualquier causa de desempeñarse en el Ministerio, hecho éste que se deberá comunicar al establecimiento adjudicado, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación.

El Ministerio se reserva el derecho de verificar, en cualquier momento, que la sala cuna dé efectivo cumplimiento a sus obligaciones de atención y cuidado de los hijos de las funcionarias.

Cualquiera de las partes podrá poner fin al contrato, sin expresión de causa, manifestando esta intención mediante carta certificada enviada a la contraparte con a lo menos 30 días de anticipación.

3° AUTORIZASE de conformidad a los términos de referencia aprobados, la contratación directa con las personas naturales que se indican en el cuadro siguiente, con el objeto de que el Ministerio de Desarrollo Social contrate los servicios para los hijos/as de las funcionarias del Ministerio de Desarrollo Social que se individualizan.

FUNCIONARIA	NOMBRE HIJO/A	MATRÍCULA /MENSUALIDAD	CDP	JARDÍN INFANTIL/SALA CUNA	PERIODO MENSUALIDAD		REGION / NIVEL CENTRAL	RUT	RAZON SOCIAL
					DESDE	HASTA			
Erica Astudillo Olivares	Pedro Manuel Espinoza Astudillo	200.000 200.000	232	Sala Cuna y Jardín Infantil "Luz de Luna"	19-08-13	31-12-13	Nivel Central	12.153.487-8	Susana Carolina Salas Chavéz
Fabiola Madrid Drogueit	Alexa Valentina Valdes Madrid	170.000 200.000	232	Sala Cuna y Jardín Infantil "Mirasol"	El día de la total tramitación de la presente resolución	31-12-13	Nivel Central	8.643.739-2	Maria Soledad Klaric Casacuberta

4° **PÁGUESE**, una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo, la suma que corresponda a contar de la fecha indicada en el cuadro precedente.

5° **DELÉGASE** en el Jefe de la División de Administración y Finanzas, la facultad de autorizar rebajas en los montos globales, matrículas o mensualidades de lo resuelto en los considerandos 2° de la presente resolución.

6° **REQUIÉRASE** al proveedor individualizado en el resolvo 3°, la lista de asistencia mensual de la niña beneficiaria.

7° **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

8° **IMPÚTESE** el gasto que irroque la presente resolución al Programa Presupuestario 21-09-01, Subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 008 "Salas Cunas y/o Jardines Infantiles", del Nivel Central, del Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social año 2013.

9° **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Fiscalía, al Departamento de Administración Interna, a la División de Administración y Finanzas, al Departamento de Desarrollo de las Personas, Oficina de Partes y a las funcionarias respectivas.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE

Arledad Quella

**M. SOLEDAD ARRELLANO SCHMIDT
SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN SOCIAL**

SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL	
Fecha	20-07-2013 Ítem 22.08.008
Monto	\$ 15.970.000
Comprometido	\$ 12.400.000
Presente Documento	\$ 1.100.000
Saldo sin Comprometer	\$ 1.470.000
Vº Bº Presupuesto	\$ 150.000.000.930

SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL	
Fecha	20-07-2013 Ítem 22.08.008
Monto	\$ 15.970.000
Comprometido	\$ 12.400.000
Presente Documento	\$ 1.100.000
Saldo sin Comprometer	\$ 1.470.000
Vº Bº Presupuesto	\$ 150.000.000.930

LO QUE COMUNICO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO

Arledad Quella

Rodolfo Pavéz Olave
JEFE OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO